



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se decide un recurso de reposición, se modifica la resolución 200-03-20-01-0198-2019 del 21 de febrero de 2019 y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-02-165/14** el cual contiene la resolución **200-03-20-01-1537-2014 del 17 de octubre de 2014** que otorga concesión de aguas superficiales en beneficio de la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA** identificada con NIT **890922447-4**, representada legalmente en ese entonces por la señora **ANA MARÍA JAILLIER CORREA** identificada con cédula de ciudadanía No. **42.895.563**, para uso industrial en una planta de beneficio de materiales para construcción, a captarse de la fuente hídrica del Río Carepa, localizada en la Vereda La Cadena del Municipio de Carepa (Ant), en una cantidad de bombeo de 12.6 l/s volumen semanal de 1000 m<sup>3</sup>, 3.15 horas/días los 7 días/semana por un término de dos (2) años.

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 la Corporación notificó personalmente el acto administrativo **200-03-20-01-1537-2014 del 17 de octubre de 2014** al señor **JOHN ELMER MOLINA TRILLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. **15.445.250** conforme a la autorización que consta en el oficio con número de consecutivo **210-34-01-59-1874 del 02 de mayo de 2014** folio 88 del expediente **200-16-51-02-165/14**.

Que la resolución **200-03-20-01-0986-2017 del 10 de agosto de 2017** se concedió una prórroga de la concesión de aguas superficiales en beneficio de la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA**.

Que la resolución **200-03-20-01-0198-2019 del 21 de febrero de 2019** se concedió una prórroga de la concesión de aguas superficiales en beneficio de la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA**, dicha resolución fue notificada por aviso como lo ordena el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 al e-mail [notificaciones.judiciales@elcondor.com](mailto:notificaciones.judiciales@elcondor.com) y [Alejandro.toro@elcondor.com](mailto:Alejandro.toro@elcondor.com) el día 31 de mayo de 2019.

### Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición, se modifica la resolución 200-03-20-01-0198-2019 del 21 de febrero de 2019 y se adoptan otras disposiciones.

Que la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA** a través de su representante legal, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución **200-03-20-01-0198-2019 del 21 de febrero de 2019** que consta el oficio con número de consecutivo **200-34-01-59-3359 del 17 de junio de 2019**.

### PETICIÓN

“Con base en los sustentos expuestos, de manera respetuosa solicitamos a la Corporación:

PRIMERO: Corregir la numeración de los artículos de la parte resolutive del acto administrativo, con el fin de que guarden coherencia con la secuencia en que son dispuestos.

SEGUNDO: Corregir el ARTÍCULO TERCERO definiendo que se trata de un permiso de otorgado de aguas superficiales y no subterráneas.

TERCERO: Ajustar el periodo ordenado para la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, al periodo de la vigencia de la prórroga de la concesión de agua, es decir, a un periodo de dos (2) años.”

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Estos principios por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que lo requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que la improcedencia, oportunidad, presentación, requisitos, rechazo, decisión del recurso de reposición esta reglado en los artículos 74 al 82 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 establece:

**Artículo 69 (Notificación por aviso):** *Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

### Resolución

**Por la cual se decide un recurso de reposición, se modifica la resolución 200-03-20-01-0198-2019 del 21 de febrero de 2019 y se adoptan otras disposiciones.**

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que el argumento expuesto en el recurso de reposición, presentado por la sociedad Construcciones El Cóndor SA, identificado con NIT 890992447-4, en contra de la resolución 200-03-20-01-0198-2019 del 21 de febrero de 2019, esta Corporación considera procedente hacer las siguientes precisiones:

De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra los actos administrativos proceden los recursos de reposición, apelación y queja cuando se rechace el de apelación; para este caso en concreto, el recurso de reposición se instaura frente al mismo funcionario que expidió el acto administrativo, con el objeto de aclarar, modificar, adicionar o revocar la decisión.

Previo a decidir de fondo el recurso recurrido por el usuario, se efectuará un análisis de la procedibilidad del mismo, por lo tanto, es importante traer a colación que la notificación del acto administrativo se realizó por aviso al correo electrónico [notificaciones.judiciales@elcondor.con](mailto:notificaciones.judiciales@elcondor.con) y [alejandro.toro@elcondor.con](mailto:alejandro.toro@elcondor.con) el día 31 de mayo de 2019, siendo consecuente y como lo regla el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación de hará por aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o pueda obtenerse del registro mercantil; ahora bien, como consecuencia de la notificación por aviso efectuada el día 31 de mayo de 2019, el cual, correspondía a día viernes, se entiende que la notificación se considera surtida el día 03 de junio de 2019.

Por consiguiente, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 indica que el recurso de reposición debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso como se efectuó para este caso en particular. Teniendo en cuenta que la notificación se realizó el día 31 de mayo de 2019 y, se surtió al día siguiente hábil, es decir, el 04 de junio del mismo año, ya que el día 31 de mayo corresponde a un día sábado, por lo tanto, la oportunidad para presentar el recurso de reposición vencía el día 17 de junio de 2019.

Así entonces, el recurso de reposición fue presentado por el usuario en la oficina de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá el día 17 de junio de 2019 mediante oficio con número de consecutivo 200-34-01-59-3359, por lo tanto, el recurso se interpuso dentro del plazo legal por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

Por otro lado, cabe resaltar que el objeto del recurso de reposición es la de aclarar, modificar, adicionar o revocar un acto administrativo; la primera petición del recurrente es la de "*Corregir la numeración de los artículos de la parte resolutive del acto administrativo, con el fin de que guarden coherencia con la secuencia en que son dispuestos*", es evidente que la resolución 200-03-20-01-0198-2019 del 21 de febrero de 2019 en su parte resolutive presenta un error en la numeración, siendo el error el siguiente: artículo primero, artículo

### Resolución

**Por la cual se decide un recurso de reposición, se modifica la resolución 200-03-20-01-0198-2019 del 21 de febrero de 2019 y se adoptan otras disposiciones.**

tercero, artículo segundo y artículo tercero...; Por consiguiente, la petición para esta modificación es contra la forma del acto administrativo y no modifica lo sustantivo del mismo.

Igualmente, acorde a las peticiones del recurrente, solicitó la corrección del artículo tercero, que según el orden del articulado correspondería al artículo segundo, sin embargo, la resolución 200-03-20-01-0198-2019 del 21 de febrero de 2019 debe guardar afinidad con el acto administrativo del cual se desprende su objeto, es decir, la resolución 200-03-20-01-1537-2014 del 17 de octubre de 2014 otorga una concesión de aguas superficiales, posteriormente, la resolución 200-03-20-01-0198-2019 del 21 de febrero de 2019, que autoriza la prórroga debe ser consonante con la primera, en el sentido de, que hace extensivo un término de uso para un permiso ambiental, por lo tanto, debe guardar coherencia en su forma y sustancia, es por ello, que esta Corporación atiende al recurrente y debe de tener en cuenta la petición, ya que lo prorrogado por la resolución 200-03-20-01-0198-2019 del 21 de febrero de 2019 desvía el sentido jurídicamente hablando del permiso concedido inicialmente.

Atendiendo a la petición tercera del recurrente para "*Ajustar el periodo ordenado para la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, al periodo de la vigencia de la prórroga de la concesión de agua, es decir, para un periodo de dos (2) años*", es relevante indicar que la Ley 373 de 1997 en su artículo segundo, regla que el programa de uso eficiente y ahorro del agua será quinquenal, es decir, cada cinco años deberá de presentarse conforme a los parámetros establecidos en la mencionada ley al igual que el Decreto 1090 de 2018; no obstante, conforme a la resolución 200-03-20-01-0198 del 21 de febrero de 2019, el cual, concede la prórroga por un término de dos (2) años, esta Corporación atiende favorablemente la petición del usuario frente a la de ajustar el periodo para la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA** identificado con NIT **890922447-4**, representada legalmente por la señora **ADRIANA GALLEGO OKE** identificada con cédula de ciudadanía No. **43.570.139**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar la parte resolutive de la resolución **200-03-20-01-0198-2019 del 21 de febrero de 2019**, el cual quedará de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la Resolución No. 200-03-20-01-1537 del 17 de octubre de 2014, por la cual se otorgó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso industrial, en un caudal de 12.6 L/s, a captarse de la fuente hídrica Rio Carepa, ubicada en la Vereda La Cadena, Municipio de Carepa del Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA identificada**

### Resolución

**Por la cual se decide un recurso de reposición, se modifica la resolución 200-03-20-01-0198-2019 del 21 de febrero de 2019 y se adoptan otras disposiciones.**

con NIT **890922447-4**, a beneficio de la Planta de beneficio de materiales de construcción.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-1537 del 17 de octubre de 2014, se concede por el término de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir del día siguiente al 8 de noviembre de 2018, fecha del vencimiento de la prórroga otorgada por la Resolución No. 200-03-20-01-1537 del 17 de octubre de 2014.

**Parágrafo 1:** La vigencia de la Resolución No. 200-03-20-01-1537 del 17 de octubre de 2014, solo podrá prorrogarse por cuatro (4) años más, previa solicitud escrita por parte del titular, la cual podrá allegar ante CORPOURABA, anterior al vencimiento del periodo para el cual fue otorgado la presente, de no presentarse en estos términos, quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La prórroga de la concesión de aguas superficiales; se concede en las mismas condiciones y términos establecidos en el acto administrativo de otorgamiento, excepto en lo que respecta a las obligaciones establecidas en el artículo sexto de la Resolución No. 200-03-20-01-1537 del 17 de octubre de 2014, las cuales en adelante son de las siguientes:

1. Prohibido derivar un caudal mayor al concesionario conforme lo estipulado en el ARTÍCULO PRIMERO, del acto administrativo No. 200-03-20-01-1537 del 17 de octubre de 2014.
2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>.
3. Abstenerse de construir algún tipo de obra fija sobre el cauce de la fuente hídrica, ni se intervendrán las coberturas existentes dentro del área de retiro, ni apertura de vías o caminos;
4. Construir una estructura hidráulica de control y medidores, que permitan tener control sobre el caudal que ingresa al sistema, con el objeto captar solo el caudal otorgado y regresar el remanente del flujo hídrico de la fuente hídrica concesionada, de acuerdo con el método de captación obrante en el expediente **200-16-51-02-165/14**, e informar a la Corporación para la verificación, para lo cual contará con un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión;
5. Mantener el caudal ecológico de la fuente hídrica denominada Rio Sucio, a fin de garantizar el cumplimiento de los diferentes procesos e interrelaciones biológicas de la fuente;
6. Respetar el área de retiro de la fuente hídrica **RIO CAREPA** y tomar medidas de protección de la misma, además de implementar acciones de conservación y protección de la fuente;
7. Conservar y proteger la fuente superficial que abastece la concesión, mediante la protección de áreas de retiro y la zona boscosa, a través siembra de árboles nativos en las riberas del cuerpo hídrico, respetar las zonas de ronda hídrica y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes;
8. Implementar Medidas de Manejo en el sitio de captación, a fin de evitar la succión de peces, larvas, huevos y en general organismos acuáticos o recursos hidrobiológicos;
  - 8.1 observar las siguientes medidas de manejo propuestas:
    - 8.1.1 Llevar un control de caudal volumétrico, el cual permita llevar registro de los volúmenes y/o caudales captados. Como respaldo se llevará una bitácora o planilla de registro en la cual se consignarán diariamente los volúmenes captados y los usos;
    - 8.1.2 Actualizar por periodo de dos (2) años el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua según las pautas establecidas en la Ley 373 de

### Resolución

**Por la cual se decide un recurso de reposición, se modifica la resolución 200-03-20-01-0198-2019 del 21 de febrero de 2019 y se adoptan otras disposiciones.**

- 1997, características de la fuente y usos proyectados para la misma, conforme corresponda;
- 8.1.3 Llevar el registro de balance hídrico anual, de manera que permita establecer entradas, consumos y salidas, para determinar el uso eficiente del recurso;
  - 8.1.4 Llevar a cabo, el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos empleados en el sistema de captación y almacenamiento de agua superficial;
  - 8.1.5 Realizar inspecciones regulares de los insumos de almacenamiento y abastecimiento, para el reemplazo oportuno si corresponde;
  - 8.1.6 Realizar capacitaciones y sensibilizaciones periódicas al personal operativo del proyecto respecto al plan de ahorro y uso eficiente del agua;
  - 8.1.7 Desarrollar procesos de capacitación específicos al personal involucrado en el proceso de captación, distribución, almacenamiento y uso del recurso, en materia ambiental y de seguridad y salud.
9. Evitar el lavado de vehículos, equipos o maquinaria dentro o cerca del cauce, cambio de aceites o cualquier otra actividad que ponga en riesgo de contaminación por hidrocarburos esta fuente;
  10. Conservar las coberturas vegetales existentes de la fuente QUEBRADA MANITO en el área de su desembocadura y de influencia del punto de captación;
  11. Regreso de sobrantes a un cauce natural;
  12. Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados;
  13. Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación;
  14. Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del programa de tasa de uso de agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPOURABA a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo;
  15. Evitar verter sustancias contaminantes en el área adyacente a la fuente hídrica concesionada;
  16. Tomar las medidas pertinentes, toda vez que los sitios de la bocatoma y los estanques, presentan amenaza muy alta por movimientos en masa;

**ARTÍCULO CUARTO.** Acoger el informe de avances correspondiente a las actividades implementadas mediante el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua-PUEAA, aprobado mediante resolución No. 200-03-20-01-0986 del 10 de agosto de 2017, que muestran el avance de las actividades requeridas en la resolución No. 0244 del 26 de febrero de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se prohíbe expresamente a la empresa **CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA**, la utilización de las aguas superficiales procedentes del Río Carepa, para usos y volúmenes diferentes al concesionado.

**ARTÍCULO SEXTO. CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA**, como beneficiaria de la presente concesión de aguas superficiales, está obligada a preservarla calidad autorizada, deberá ser informada previamente por escrito a CORPOURABA.

### Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición, se modifica la resolución 200-03-20-01-0198-2019 del 21 de febrero de 2019 y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** *Cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada, deberá ser informada previamente por escrito a CORPOURABA.*

**ARTÍCULO OCTAVO. CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA,** *debe cumplir con el pago de las tasas por uso y/o retributivas a que hubiere lugar por la concesión, que serán liquidadas e informadas por CORPOURABA.*

**ARTÍCULO NOVENO. Obligatoriedad y régimen sancionatorio.** *El caso omiso a las obligaciones establecidas en la presente actuación, y a los requerimientos que puedan surgir de las labores de control y seguimiento, conllevará a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.*

**ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar** la presente providencia a **CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA**, identificada con NIT **890922447-4**, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, bajo los lineamientos de los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publicar** el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 d 1993.

**Parágrafo 1.** *El Titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA la suma **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (COP 72.300)**, por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.*

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** *Remitir copia del presente acto administrativo a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAREPA (Ant)**, para que sea exhibido en un lugar visible de estas.*

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Del recurso de reposición.** *Contra la presente providencia, procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo consagra en los artículos 74, 76, 77 y el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.*

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** *La presente resolución rige a partir de su ejecutoria".*

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás disposiciones contenidas en la resolución **200-03-20-01-0198-2019 del 21 de febrero de 2019** que no fueron modificadas permanecen en su integridad y se entienden vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO (Publicación):** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99/93.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (COP 72.300)**, por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la ventanilla VITAL esta entidad.

**Resolución**

**Por la cual se decide un recurso de reposición, se modifica la resolución 200-03-20-01-0198-2019 del 21 de febrero de 2019 y se adoptan otras disposiciones.**

**ARTÍCULO TERCERO (Notificaciones):** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA** identificado con NIT **890922447-4**, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO QUINTO (Firmeza):** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Vanessa Paredes Zúñiga*  
**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa	<i>[Firma]</i>	Octubre 29 de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján	<i>[Firma]</i>	
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga	<i>[Firma]</i>	25-11-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente 200-51-02-165/14**